



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 09 de Marzo de 2004

EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 1303 y autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3544, expedidas a favor de Carlos Prieto Arteaga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Oficio 325-SAT-V-A-11981.- Expediente 04/165/AGJ/3544/2002.

EXTRACTO DE LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 1303 Y AUTORIZACION PARA ACTUAR EN ADUANAS DISTINTAS A LA DE SU ADSCRIPCION NUMERO 3544, EXPEDIDAS A FAVOR DE CARLOS PRIETO ARTEAGA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera, y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe a continuación el extracto de la resolución 325-SAT-V-A-12118 de 20 de agosto de 2002, dictada en el expediente 04/165/AGJ/3544/2002, a través de la cual se cancela la patente aduanal 1303 y autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3544, expedidas a favor de Carlos Prieto Arteaga, la cual que quedó firme, toda vez que el agente aduanal en cita no interpuso medio de defensa alguno en contra de la resolución en comento.

“En virtud de que la instrucción del expediente administrativo 04/165/AGJ/3544/2002, se originó debido a que la conducta realizada por el agente aduanal CARLOS PRIETO ARTEAGA, provocó la actualización de la causal de cancelación de patente de agente aduanal prevista en el artículo 165, fracción III de la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos, se cancela la patente 1303 y autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3544, expedidas a favor de CARLOS PRIETO ARTEAGA.”

Lo anterior, con el objeto de notificar a los clientes de asuntos no concluidos por el referido agente aduanal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el presente oficio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de febrero de 2004.- En suplencia del C. Administrador General Jurídico, con fundamento en lo previsto por los artículos 10 quinto párrafo, 11 último párrafo y 26 fracción XV y penúltimo párrafo, 27, rubro D, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, firma el Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, **Ricardo Koller Revueltas**.- Rúbrica.